

Observaciones al Anteproyecto de Reglamento para la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional publicado por la Comisión Especial publicado el 24 de setiembre de 2020

I. Observaciones Generales

- a. Evaluación cualitativa de la trayectoria profesional. El anteproyecto de Reglamento no incluye una evaluación cualitativa sobre este requisito sustantivo. Esta ausencia puede subsanarse exigiendo de las y los candidatos la presentación de tres trabajos que consideren los más relevantes de su carrera profesional, los que podrían ser una sentencia judicial o un dictamen fiscal, una demanda o un alegato de defensa, o un artículo académico, entre otros. Cada candidato debe escoger uno de sus tres mejores trabajos y presentarlo públicamente ante la Comisión Especial en no más de 20 minutos. Esta presentación tendría un peso de 15% de la nota final, y serviría para evaluar, entre otros, su capacidad de análisis jurídico; su versación en temas constitucionales; y, su capacidad argumentativa, expositiva y de síntesis.

La decisión deberá ser fundamentada por cada miembro de la Comisión Especial.

- b. "Solvencia e idoneidad moral". Es la capacidad manifiesta de comportarse, tanto en la vida privada como en la pública, conforme a los valores morales de una sociedad democrática. El anteproyecto de Reglamento comprende por lo menos cuatro herramientas para evaluar la solvencia e idoneidad moral: el artículo 14.3; las tachas que la ciudadanía podrá interponer contra los candidatos; la evaluación de las declaraciones juradas de intereses, y de ingresos, bienes y rentas; y, la entrevista personal.

Al respecto, algunas sugerencias. Primero, es necesario que la Comisión Especial establezca un mecanismo para corroborar la veracidad de las declaraciones juradas a las que se refiere el artículo 14.3, para lo cual oficiará a las instituciones concernidas, las que en un plazo no mayor de tres días hábiles deberán informar a la Comisión Especial, bajo responsabilidad.

Segundo, es necesario que la persona natural o jurídica que formule la tacha provea a la Comisión Especial de los elementos probatorios que la fundamentan. Esta exigencia ya está incluida en el anteproyecto de Reglamento.

Tercero, la Contraloría General de la República informará a la Comisión Especial sobre las declaraciones juradas de las y los candidatos que le sean presentadas. Esta exigencia ya está incluida en el anteproyecto de Reglamento.

Cuarto, la entrevista personal servirá para que la Comisión Especial examine con las y los candidatos su trayectoria desde la perspectiva de su solvencia moral, tomando en consideración, entre otros, la información referida en los tres párrafos anteriores.

Quinto, finalizada la entrevista personal, la Comisión Especial deliberará sobre si las y los candidatos son moralmente solventes e idóneos para ser magistrados o magistradas del Tribunal Constitucional. Si no lo fueran a criterio de los dos tercios de los integrantes de la Comisión, el o la candidata quedará descalificada. La decisión deberá ser fundamentada.

- c. "Probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional". Las y los candidatos deberán probar su trayectoria democrática y su compromiso, entre otros, con la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y el Estado Social de Derecho reconocido en nuestra Constitución, a través de artículos periodísticos y académicos, declaraciones públicas, pronunciamientos colectivos, involucramiento en jornadas cívicas, entre otros.

La entrevista personal permitirá a la Comisión Especial indagar sobre la trayectoria democrática de las y los candidatos. Finalizada la entrevista la Comisión deliberará sobre esta materia. Si a criterio de dos tercios de los integrantes de la Comisión él o la candidata no hubieren acreditado su trayectoria democrática, quedará descalificada. La decisión deberá ser fundamentada.

- d. Sobre el momento de presentación de las tachas. Se recomienda que el periodo de tachas se abra no antes de la evaluación curricular, como está contemplado en el anteproyecto de Reglamento, sino más bien después, y antes de la entrevista personal. Esto tendría la ventaja de que el número de candidatos sujetos a tacha sería menor, por cuanto ya se habrían eliminado aquellos que no aprobaron la evaluación curricular, permitiendo así que las tachas se concentren en aquellas personas que tienen una posibilidad real de ser seleccionadas.

II. Observaciones Específicas

a. Sobre el artículo 1.- Se debe incorporar el artículo 11 de la Ley, con relación a los requisitos para ser magistrado del Tribunal Constitucional.

Propuesta:

"Artículo 1. Objetivo y finalidad

Regular los procedimientos para la selección de los candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con **los** artículos **8 y 11** de la Ley 28031, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional."

b. Sobre el artículo 2.- Corrección de redacción y eliminación del 2.2

Propuesta:

"Artículo 2. Marco normativo general y específico

2.1. La selección de candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional tiene como marco normativo general lo normado en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, la Ley 28031, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el artículo único de Ley 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional, y los artículos 6, 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República que **tienen** fuerza de ley.

~~2.2. En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente Reglamento."~~

c. Sobre el artículo 5. La "idoneidad" y la "solvencia moral", así como la "probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional", no constituyen requisitos formales para ser magistrado del Tribunal Constitucional, como ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener por lo menos 45 años, entre otros. Constituyen más bien requisitos sustantivos pues, junto con la "reconocida trayectoria profesional" son los componentes del perfil de magistrado que el concurso público de méritos precisa seleccionar y nombrar. A lo largo del proceso de selección las y los candidatos deberán acreditar estos atributos, o cuando menos descartar cualquier cuestionamiento destinado a demostrar que carecen de los mismos.

Propuesta:

"Artículo 5.- Etapas del proceso de selección

Las etapas del proceso de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional son las siguientes:

1. Primera etapa. Inscripción y declaración de postulantes aptos
(...)
5. Publicación de la lista de los postulantes que han cumplido con los requisitos formales **establecidos en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley 31031**, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, junto con sus respectivas hojas de vida.

6. Evaluación curricular.

- 6-7. Presentación de tachas contra los postulantes según cronograma.
(...)
2. Segunda etapa. Evaluación de las competencias de los candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados
 1. Entrevista personal.
 2. Evaluación y determinación del cuadro de méritos, en forma segmentada, con puntaje individual por cada etapa y puntaje total, consignados en acta."

d. Sobre el artículo 6.- No puede ser considerado como requisito formal el numeral 6, pues este debe ser analizado y valorado a lo largo del proceso de selección, ya que este requisito no es por si mismo evidente, como sí lo son los numerales del 1 al 5 del artículo 6, sino que requiere de probanza.

Propuesta:

"Artículo 6. Requisitos para la inscripción y postulación

Los requisitos formales y concurrentes para la inscripción y postulación, son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 45 años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. ~~Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional."~~

e. Sobre el artículo 8.- Los numerales 3, 4 y 6 no se encuentran contemplados dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Por ello, consideramos que deberían ser eliminados, más aún cuando se consignan como requisitos legales, mientras que el numeral 5 debe señalar lo que ya expresa la Ley.

Propuesta:

"Artículo 8. Perfil del candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

Además de los requisitos **legales** para ser elegido magistrado del Tribunal Constitucional, la Comisión Especial considera lo siguiente:

1. Reconocida trayectoria profesional.
2. Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable.
3. ~~Dominio y conocimiento del Derecho Constitucional.~~
4. ~~Compromiso en la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales.~~
5. Probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional
~~Compromiso en la defensa del Estado de Derecho y de la Democracia.~~
6. ~~Garantía de independencia e imparcialidad."~~

f. Sobre el artículo 9. Se propone un texto con mejoras de redacción.

Propuesta:

"Artículo 9. Aprobación del cronograma del proceso de selección

9.1. La Comisión Especial, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación ~~de en el Pleno del presente este Reglamento, mediante Resolución Legislativa del Congreso, y su respectiva publicación,~~ aprueba el cronograma ~~del proceso~~ para la selección de los candidatos ~~aptos para la elección~~ de magistrados del Tribunal Constitucional.

9.2. ~~En el caso de que el cronograma deba modificarse por alguna situación de ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, esta debe realizarse dentro de los límites temporales máximos que establece la Ley para para la selección de los candidatos."~~

g. Sobre el artículo 14. No se debe requerir copia fedateada ni legalizada del título profesional, ya que su inscripción en SUNEDU puede ser constatada en la misma página web de SUNEDU, a través del siguiente enlace: <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

Asimismo, la Comisión Especial debe establecer un mecanismo para corroborar la veracidad de las declaraciones juradas a las que se refiere el artículo 14.3, para lo cual oficiará a las instituciones concernidas, las que en un plazo no mayor de tres días hábiles deberán informar a la Comisión Especial, bajo responsabilidad.

En el artículo 14.3.e, si se está buscando verificar la solvencia e idoneidad moral, no se debe requerir una declaración jurada de deudor alimentario **moroso**, sino únicamente deudor alimentario.

En cuanto al 14.3.f., la determinación de una sentencia de obligaciones alimentarias, no implica necesariamente que exista una omisión a la asistencia familiar.

Por último, en el 14.3.h, existe un error de redacción.

Propuesta:

"Artículo 14. Contenido de la carpeta de inscripción

14.1. Dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el postulante o los terceros proponentes, consignan la información solicitada en la ficha de inscripción y adjuntan en la carpeta de inscripción, la siguiente documentación:

(...)

~~3. Copia fedateada por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizada notarialmente,~~ del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante dicha superintendencia.

(...).

14.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

e. No ser deudor alimentario ~~moroso~~.

f. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial ~~o para la determinación de obligaciones alimentarias;~~ o que no

se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

(...)

h. ~~si mismo~~, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones fiscales, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con la información a la que se tenga acceso a través de la Ventanilla Única del Jurado Nacional de Elecciones.

(...)."

h. Sobre el artículo 15.- Se propone que las declaraciones juradas para la gestión de conflictos de intereses deben presentarse respecto de los últimos 10 años.

Propuesta:

"Artículo 15. Plataforma de declaraciones juradas en la página web de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República habilita en su portal web, la plataforma digital que permita a los postulantes realizar su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses, de los últimos **10** años. Las declaraciones juradas deben realizarse dentro de los primeros 9 días hábiles del plazo que tienen los postulantes para la inscripción, referido en el párrafo 12.2 del artículo 12."

i. Sobre el artículo 16.- Las aptitudes no son cuantificables en la documentación presentada, sino que esta debe valorarse durante todo el proceso, que incluye la entrevista personal.

Propuesta:

"Artículo 16. Calificación de ~~aptitud~~ postulantes"

j. Sobre el artículo 17.- Las publicaciones en los diarios deben ser respecto de las hojas de vida, para lo cual, la Comisión Especial deberá aprobar un formato. La documentación presentada puede ser publicada en la página web del Congreso y así facilitar su difusión.

Propuesta:

"Artículo 17. Relación de personas aptas para ser postulantes

La Comisión Especial, 10 días hábiles después de finalizado el plazo de inscripción, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional, la relación de personas aptas para ser postulantes, con sus respectivas hojas de vida **de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial** ~~y la documentación presentada~~, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad al cronograma.

La documentación que acompaña las hojas de vida debe ser publicada en la página web del Congreso de la República."

k. Sobre el artículo 19.- Los requisitos para ser magistrado del Tribunal Constitucional ya se encuentran establecidos en la Ley, e incluye la solvencia e idoneidad moral, por ello, se recomienda eliminar esa última oración. Asimismo, no debería restringirse respecto de las decisiones jurisdiccionales, pues estas pueden arrojar luz sobre la trayectoria del o la candidata.

Propuesta:

"Artículo 19. Contenido de la tacha

19.1. La tacha debe estar referida a cuestionar el incumplimiento de cualquier requisito exigido en este Reglamento y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ~~o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.~~

~~19.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la que haya sido declarada infundada en anteriores concursos por la Comisión respectiva, salvo que contenga nueva prueba."~~

l. Sobre el artículo 20.- Los requisitos establecidos para la presentación de tachas, no deberían incluir las pruebas documentales.

Propuesta:

"Artículo 20. Formalidad y motivación

Las tachas se presentan por escrito ante el presidente de la Comisión Especial, o a través del correo electrónico que, para tal efecto, establezca la Comisión Especial, debidamente motivadas, acompañadas **de las evidencias que hubiere** ~~y prueba documental."~~

m. Sobre el artículo 21.- Habría que unificar el lenguaje en todo el texto, pues en este artículo se hace referencia a una persona declarada **"idónea"**.

Propuesta:

"Artículo 21. Requisitos para la presentación

21.1. La tacha se formula contra la persona declarada **apta idónea** para ser postulante. La tacha debe contener como mínimo lo siguiente"

n. Sobre el artículo 26.- Se propone elevar al puntaje mínimo en la evaluación curricular de 60 a 70 puntos, ya que 80 puntos es el puntaje mínimo para ser incluido en la lista de candidatos aptos que se eleva al Pleno (70 evaluación curricular y 10 entrevista personal).

Propuesta:

"Artículo 26. Puntuación

26.1. El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye según cada etapa, de la siguiente forma:

- a. Evaluación curricular: 85 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de **70** puntos para pasar a la siguiente etapa.
- b. Entrevista personal: 15 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 10 puntos para pasar a la siguiente etapa."

o. Sobre el artículo 27.- Se propone incorporar como aspectos a calificar las exposiciones nacionales e internacionales (las que tendrían un peso de 5 puntos).

Propuesta:

"Artículo 27. Inicio y aspectos a evaluar

(...)

27.2. En la evaluación curricular se califica lo siguiente:

- 1. Formación académica.
- 2. Experiencia profesional.
- 3. Labor de investigación en materia jurídica.
- 4. **Exposiciones nacionales e internacionales."**

p. Sobre el artículo 32.- No tiene sentido que se incorporen en la entrevista personal las preguntas formuladas por el equipo de asesores. Cada integrante de la Comisión es responsable de preparar y formular sus propias preguntas.

Asimismo, se propone que las entrevistas sean todas de manera virtual, atendiendo las circunstancias especiales de la pandemia y el principio de igualdad entre las y los candidatos.

Finalmente, se propone incorporar en esta etapa (antes de la entrevista personal) las pruebas psicológicas y psicométricas, con la finalidad de dar algunas estimaciones sobre el o la candidata.

Propuesta:

"Artículo 32. Evaluación

32.1. Para orientar la entrevista personal, la Comisión Especial cuenta ~~con preguntas formuladas por el equipo de asesores~~, la carpeta del postulante, la hoja de vida y el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

32.2. La entrevista personal ~~es preferentemente presencial y solo en el caso de que el postulante acredite que se encuentra dentro del grupo de riesgo, establecido en el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA~~, será virtual, cuidando las medidas de seguridad que garanticen que el postulante no tendrá ningún recurso adicional que lo ponga en ventaja respecto de los demás postulantes.

(...)

32.4. La Comisión Especial puede considerar en esta etapa la realización de pruebas psicológicas y psicométricas, para lo cual se encuentra autorizada a contratar los servicios especializados de empresas o expertos en esta materia."

q. Sobre el artículo 34. Se propone eliminar la última oración del primer párrafo del artículo 34, pues, el artículo 14.3, son requisitos para la postulación, distinto de los criterios de evaluación objetivos que exige la Ley.

El segundo párrafo se propuso pase al artículo 32 como numeral 4, por ello, quedaría eliminado de este artículo.

Finalmente, sobre la tabla de evaluación de la entrevista personal, se propone que se consigne únicamente entrevista muy buena o entrevista destacada, pues no existe una diferencia sustancial entre destacada y muy buena.

Propuesta:

"Artículo 34. Criterios de evaluación

La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de

relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, ~~de acuerdo a los elementos establecidos en el párrafo 14.3 del artículo 14.~~

~~La Comisión Especial puede considerar en esta etapa la realización de una prueba psicológica y psicométrica, para lo cual se encuentra autorizada para contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas.~~

Finalizada la entrevista personal, la Comisión Especial deliberará sobre si las y los candidatos son moralmente solventes e idóneos, y si cuentan con probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional, para ser magistrados o magistradas del Tribunal Constitucional. Si a criterio de dos tercios de miembros de la Comisión no lo fueran, el o la candidata quedará descalificado. La decisión deberá ser fundamentada."

r. Sobre el artículo 36. Se propone eliminar la palabra "conjuntas" y reemplazarla por "individuales", ya que cada votación se realizará de manera individual.

Propuesta:

"Artículo 36. Promedio final y cuadro de méritos

(...)

36.2. Este procedimiento se consigna en acta, donde, además debe incluirse las votaciones **individuales** ~~conjuntas~~ de los miembros de la Comisión Especial. (...)"

s. Cuadro de evaluación curricular establecido en el artículo 29.

EVALUACIÓN CURRICULAR			
ASPECTOS A CALIFICAR			Puntaje Máximo
I. Formación académica			30
II. Experiencia profesional			30
III. Labor de investigación en materia jurídica			20
IV. Exposiciones internacionales o nacionales			5
TOTAL			85
I. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS			Acumulable hasta 30
1.1	Grado académico en Derecho		Máximo 30
	Doctor	30	
1.2	Magister:		Máximo 25
	a. En derecho constitucional	25	
	b. En otras ramas del derecho	20	Máximo 20
1.3	Grado académico en temas afines a las ciencias jurídicas		Máximo 25
	a. Doctor	25	
	b. Magister	20	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL			Acumulable hasta 35
2.1	Magistrado	25 puntos por cumplir los 10 años establecidos en el requisito y 1.5 puntos por cada año adicional a juez o fiscal supremo, 1 punto por cada año adicional a juez o fiscal superior	Máximo 35 puntos
	a. Juez supremo/superior o fiscal supremo/superior		
2.2	Abogado	25 puntos por cumplir los 15 años establecidos en el requisito y 1 punto por cada año adicional	Máximo 35 puntos
	a. Independiente o sector privado		
	b. En entidades públicas		
2.3	Cátedra universitaria en materia jurídica (*)		Máximo 35 puntos
		25 puntos por los 15 años establecidos en el requisito y 1 punto por cada año adicional	Máximo 35 puntos
(*) Las y los magistrados o abogados que además ejercieran la cátedra universitaria, podrán consignarlo, indicando las se considera para el puntaje, sí podrá tenerse en cuenta al momento de evaluar la trayectoria profesional en la entrevista personal.			
Solo se otorga puntaje a la condición laboral (magistrado o abogado o catedrático) que señale el o la postulante.			
III. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA			Acumulable hasta 15
3.1	Autor de libro	5 puntos	
3.2	Coautor de libro	3 puntos	
3.3	Editor de libro	2 puntos	
3.4	Artículo en revista arbitrada	3 puntos	
3.5	Artículo en revista indexada	1 puntos	
La Comisión Especial utilizará el programa Turnitin para la detección de plagios en libros y artículos. De acreditarse el plagio, el o la candidata será automáticamente descalificada del proceso de selección. Los artículos y libros presentados deberán tener como mínimo un año de antigüedad.			
IV. EXPOSICIONES			Acumulable hasta 5
4.1 Internacionales (por cada exposición)			2 puntos
4.2 Nacionales (por cada exposición)			1 puntos